



Resolución Directoral Regional

N° : 078-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 24 de marzo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO: el expediente del petitorio minero “**CM PROGRESO 2024**” con código N° 68-00036-24; el Decreto Directoral de fecha 14 de julio del 2026; la Cédula de Notificación N° 384-2026/DREM.M-GRM notificada al titular minero con fecha 17 de noviembre de 2026; el Informe Legal N°008-2026-PSSZ-EL/DREM.M; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Ahora bien, en el artículo 19° inciso e) del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que es función de los Gobiernos Regionales “*Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por Ley*”; y, el inciso p) de la misma norma, que también es su función “*Ejercer las atribuciones que expresamente le sean asignadas*”;

Asimismo, el artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que “*Simultáneamente, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras entregará al nuevo peticionario avisos para su publicación, por una sola vez, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro periódico de la capital de la provincia en que se encuentre el área solicitada. En este último caso, de no existir diario, se recurrirá a fijar avisos por siete días útiles en la Oficina Regional de Minería respectiva*”;

En el artículo 31.3° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N°020-2020-EM, en su señala que “*La publicación debe realizarse dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento*”;

En esa misma línea, el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería establece que “*Es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación*”; y, en el artículo 151° de la misma norma que “*La solicitud de concesiones mineras en que, por incumplimiento del interesado se hubieren vencido los plazos o sus prórrogas será declarada abandonada por la autoridad minera*”;



Resolución Directoral Regional

N° : 078-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 24 de marzo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

El artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N°020-2020-EM, establece que "El abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional. Para tal efecto, **verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación**, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de resolución respectiva, de ser el caso";

En concordancia, el **artículo 142.1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "**DE LA OBLIGATORIEDAD DE PLAZOS Y TÉRMINOS**. Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna (...); y, el **artículo 202°, de la misma norma, que "DEL ABANDONO EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A SOLICITUD DEL ADMINISTRADO**. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Al respecto, en el caso del petitorio minero "**CM PROGRESO 2024**", con código N° 68-00036-24, de sustancia no metálica, fue formulado por el señor VICTOR ZACARIAS CACERES CASTRO con fecha 11 de noviembre de 2024; que mediante el Decreto Directoral de fecha 14 de julio del 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua dispuso continuar con el trámite y expidió los carteles de aviso del petitorio minero, a fin que el titular minero efectúe la publicación por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" y en el diario local "La República", (encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Moquegua); **posteriormente, el Decreto Directoral fue debidamente notificado al titular del petitorio minero el día 17 de noviembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 384-2025/DREM.M-GRM (foja 58);**

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el plazo establecido para que el titular minero efectúe las publicaciones de los carteles de aviso del petitorio minero es de treinta (30) días hábiles y que el inicio del cómputo del plazo es a partir al día siguiente de notificado el acto, asimismo dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos conforme a la normativa citada precedentemente;

En vista que, en el presente caso **el plazo que tenía el titular minero para efectuar las publicaciones venció con fecha 06 de enero de 2026 y el plazo para hacer la entrega de las páginas en las que conste la publicación venció con fecha 07 de marzo de 2026; se verifica que el titular minero no ha cumplido con efectuar las publicaciones ni con los plazos establecidos en el procedimiento, en consecuencia ha incurrido en causal de abandono; por lo que corresponde que la solicitud de concesión minera sea declarada en abandono por la autoridad minera**

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero de 2019 concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 396-2021-GR/MOQ de fecha 27 de Octubre del 2021; y la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; de las



Resolución Directoral Regional

N° : 078-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 24 de marzo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre del 2025 y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO DEL PETITORIO MINERO “CM PROGRESO 2024” con código N° 68-00036-24, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la Conclusión y el Archivo Definitivo del presente expediente al haberse declarado el abandono del petitorio minero, una vez que sea consentida la presente resolución directoral;

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE los actuados del presente expediente al Área de Concesiones Mineras a fin de su digitalización y custodia, conforme al artículo 19° literal I) del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante D.S. N° 020-2020-EM;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley;

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RHCC/DREM
PSZ/E.L
C.C/ UTN
/ARCHIV



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CECORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS